Los factores que conforman el complemento especifico son los siguientes: en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad.

Adicionalmente, los complementos específicos anuales resultantes de la operación anterior, experimentarán los incrementos anuales que se recogen en la siguiente tabla:

Complemento Específico del Puesto (en euros)				Incremento a aplicar (en euros)
Desde	17.909,76			629,35
Desde	12.273,72	Hasta	17.909,75	503,48
Desde	8.858,04	Hasta	12.273,71	402,79
Desde	6.658,56	Hasta	8.858,03	322,23
Desde	4.645,32	Hasta	6.658,55	290,01
Desde	3.223,80	Hasta	4.645,31	261,01
Desde	2.635,44	Hasta	3.223,79	234,91
Desde	1.903.32	Hasta	2.635,43	211,42
		Hasta	1.903,31	190,28

El complemento específico anual que resulte del incremento, se percibirá en catorce pagas, de las que 12 serán iguales y de percibo mensual y las dos restantes, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, serán de un tercio de la percibida mensualmente.

c.) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa en el desempeño de su puesto. La apreciación de la productividad deberá de realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas al complemento de productividad, originarán ningún tipo de derecho individual.

d.) Gratificaciones por Servicios Extraordinarios, en ningún caso pueden ser fijas en sus cuantías ni periódicas en su devengo y habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo, por motivos de urgente e inaplazable necesidad.

Estos servicios se compensarán primordialmente y siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso en la proporción de 2 horas de descanso por 1 de trabajo.

En caso de imposibilidad de compensación horaria, en descansos, se abonarán conforme a la siguiente escala:

GRUPO	IMPORTE
A	12,62
B	11,42
C	10,22
D	9,02
E	7,81

La Empresa se compromete a destinar e incluir en sus presupuestos para ampliación de plantilla, la misma cantidad como mínimo, que se haya destinado en el ejercicio anterior a retribuir las partidas de " Servicios Extraordinarios".

Todos los conceptos retributivos reflejados en éste artículo experimentarán en cada ejercicio los incrementos que se establezcan en las diversas Leyes Generales de Presupuestos para los funcionarios públicos.

Las Retribuciones para el año 2007 aparecen reflejadas en el Anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 21.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DE SERVICIO.

El Personal del Patronato, que por razón del servicio, hubieran de desplazarse percibirán la dieta de manutención y alojamiento de acuerdo con las normas establecidas para la Función Pública en relación referenciadas al Grupo II.

Se percibirá asimismo indemnizaciones por asistencia a Tribunales, de pruebas selectivas, las cuales serán calculadas de acuerdo con la normativa de Función Pública.

ARTICULO 22.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de Enfermedad, o accidente, se abonarán al personal laboral las diferencias que puedan existir entre la prestación económica que abona la Seguridad Social y el 100% de la totalidad de las retribuciones que perciba el trabajador mientras permanezca en I.T.

La empresa completará a su cargo las diferencias entre las prestaciones de I.T. y las pagadas por la Seguridad Social.

A estos efectos, la empresa podrá someter a sus trabajadores a reconocimiento de otro facultativo para realizar el seguimiento del proceso de baja médica dictada por el Médico de cabecera. En caso de discrepancia entre facultativos, se elevará a criterio de la Inspección Médica.

La negativa a someterse a dicho reconocimiento, daría lugar a la perdida del complemento que abona la empresa.

CAPITULO VI. DERECHOS SINDICALES.

ARTICULO 23.- DERECHOS SINDICALES.

Además de las garantías que prevén los apartados a), b),c) y d) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los representantes del personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 25 trabajadores/as: 20 horas.

De 26 a 50 trabajadores/as: 25 horas.

De 51 a 100 trabajadores/as: 30 horas.

La utilización del crédito tendrá derecho preferente con la única limitación de la obligación de comunicar, previamente, su inicio y también la incorporación al trabajo en el momento de producirse.

El crédito de horas mensuales retribuidas para los/as representantes podrá acumularse en uno/a o diversos/as delegados/as. Dicha acumulación deberá ser comunicada con la antelación suficiente.

ARTICULO 24.- DERECHOS DE LAS REPRESENTACIONES SINDICALES.

Para el desarrollo de la acción sindical, los órganos de representación y las secciones sindicales, tendrán derecho a material de oficina y equipamiento que necesite.

El/los Delegado/s Sindicales electos o el Comité de Empresa podrá/n convocar asamblea general o sectorial durante la jornada de trabajo, con el único requisito de comunicarlo con 48 horas de antelación, indicando la hora (que será normalmente en aquel que cause el menor quebranto a los ancianos), el orden del día y el lugar en el que se celebre. Para esta finalidad el Delegado/s o el Comité de Empresa dispondrá de un máximo de 24 horas anuales.

Los convocantes de la reunión serán responsables del normal desarrollo de la misma, manteniéndose en su caso los servicios mínimo que hayan de realizarse.